

# Un análisis de la bioética global desde el derecho internacional de los derechos humanos

## An analysis of global bioethics from the perspective of international human rights law

**María Victoria Fernández Molina\***

Academia Interamericana de Derechos Humanos (UAdeC),  
Saltillo, Coahuila

<https://doi.org/10.36105/mye.2025v36n3.05>

### Resumen

Este artículo plantea la necesidad de integrar la bioética global con el Derecho Internacional de los Derechos Humanos (DIDH) para responder de forma coherente a los dilemas éticos y jurídicos de un mundo interconectado. A partir del principio de universalidad, se sostiene que ciertos valores, como la dignidad humana, el cuidado de las generaciones futuras y la protección de la casa común, deben ser garantizados a todas las personas, sin distinción. Desde esta base, la bioética global ofrece un marco interdisciplinario que permite abordar problemáticas como la crisis climática, las inequidades en salud o la

\* Profesora e Investigadora B del Centro de Educación en Derechos Humanos de la Academia Interamericana de Derechos Humanos (UAdeC), Saltillo, Coahuila. Correo electrónico: [victoriafmolin@gmail.com](mailto:victoriafmolin@gmail.com) <https://doi.org/10.36105/mye.2021v32n4.04>

**Recepción: 17/05/2025 Aceptación: 28/04/2025**

CÓMO CITAR: Fernández Molina, M. V. (2025). Un análisis de la bioética global desde el derecho internacional de los derechos humanos. *Medicina y ética*, vol. 36, núm. 3. DOI: <https://doi.org/10.36105/mye.2025v36n3.05>



Esta obra está protegida bajo una Licencia Creative Commons Atribución-No Comercial 4.0 Internacional.

vulneración de derechos de grupos vulnerables. Al mismo tiempo, se reconoce la interdependencia e indivisibilidad de los derechos humanos, lo que implica que su defensa exige enfoques integrales que no fragmenten la realidad, sino que articulen soluciones éticas, jurídicas y políticas.

*Palabras clave:* dignidad humana, justicia universal, interdisciplina.

## 1. Introducción

La bioética global, como disciplina multidimensional e interdisciplinaria, ofrece un marco amplio y estructurado para analizar los conflictos en el ámbito de las ciencias de la vida, proporcionando herramientas innovadoras para su abordaje. Esta disciplina se encuentra fundamentada en la protección de la dignidad humana, por lo tanto, debe aplicar principios éticos que abarquen desde dilemas biomédicos hasta desafíos relacionados con la supervivencia de las generaciones presentes y futuras. Para ello, es necesario asumir la tarea de construir y proponer principios útiles que promuevan un equilibrio en los puntos de fricción que se generan entre los seres humanos, los pueblos, el medio ambiente y las generaciones futuras.

Ante la creciente complejidad de dichas problemáticas, este artículo propone un enfoque para la bioética global enlazado con el DIDH; disciplina ésta que a menudo ha sido subutilizada en los debates sobre dilemas bioéticos internacionales, a pesar de que cuenta con una estructura ético-jurídica construida y fundamentada a lo largo de décadas de trabajos ininterrumpidos, llevados a cabo por la doctrina, los tribunales internacionales (en sus distintas modalidades), asambleas, grupos de expertos, comisiones internacionales y relatorías, entre otras instituciones internacionales dedicadas al desarrollo del DIDH.

De igual manera, la evolución histórica de la bioética refleja una rica diversidad teórica que, en ocasiones, complica la identificación de un núcleo conceptual unificador. El imperativo bioético de Fritz

Jahr (1), la bioética global de Rensselaer Van Potter (2), hasta la bioética médica propuesta por Warren Reich (3) y el Instituto Kennedy; cada enfoque ha contribuido significativamente al desarrollo de la disciplina. No obstante, pese a esta diversidad, existe un hilo conductor: la necesaria protección de la dignidad humana. Sin embargo, aunque esta perspectiva utiliza una metodología científica clara para fundamentar los argumentos a partir de las ciencias de la vida, puede enriquecerse si se trabaja a partir de una metodología interdisciplinaria a partir de las estructuras creadas por el DIDH. De esta manera, sería posible extender su aplicación a conflictos existentes, más centrados en la sociología que en las ciencias de la vida, y que, de igual manera, ponen en riesgo la vida y dignidad humanas. Esta combinación permitiría aportar soluciones holísticas y transversales a los conflictos bioéticos que surgen en el ámbito global de las relaciones humanas.

## 2. Metodología empleada

A lo largo de este artículo se empleó un enfoque exploratorio con el objetivo de establecer una base teórica y conceptual que justifique la integración de la bioética global con el DIDH. La metodología utilizada para este estudio parte de la revisión conceptual y teórica de los conceptos de la bioética global y del DIDH, analizando su evolución histórica y sus marcos de aplicación. Para este ejercicio de integración se utilizó un enfoque interdisciplinario que combina elementos de ética, derecho, política, sociología y ciencias ambientales. Esto permite abordar problemas globales desde una perspectiva integral, enfatizando la interdependencia entre derechos humanos, bioética y sostenibilidad. Finalmente se identificaron los puntos de convergencia entre la bioética global y el DIDH, reconociendo la necesidad de una metodología que permita su integración para abordar dilemas éticos y jurídicos globales. Esto incluye la aplicación de herramientas como la ponderación de intereses, el principio pro persona y el enfoque de justicia intergeneracional, entre otros.

En conclusión, en este artículo se busca demostrar que la interrelación entre la bioética global y el DIDH puede ofrecer una herramienta práctica y efectiva para enfrentar los desafíos éticos, jurídicos y sociales contemporáneos, contribuyendo a la creación de políticas más inclusivas, sostenibles y respetuosas de la dignidad humana.

### **3. Conceptualización de la bioética global en el marco del DIDH**

Con el objetivo de iniciar este apartado, se considera importante el análisis de dos diferentes conceptos clave para la historia de la bioética global, estos son, aquellos propuestos por Van Rensselaer Potter y Henk ten Have. El primero de ellos, Van Rensselaer Potter, introdujo el término “bioética global” como una integración entre la biología y la ética para abordar los problemas globales que enfrentan la humanidad y el planeta, definiéndola como una disciplina que busca garantizar la supervivencia humana y la sostenibilidad ambiental, abordando cuestiones éticas relacionadas con el desarrollo tecnológico, el medio ambiente y el bienestar humano (4). Por otro lado, Henk ten Have amplió la idea de Potter y la situó en un contexto más interdisciplinario e inclusivo, destacando que la bioética global debe abordar cuestiones éticas relacionadas con la justicia global, las inequidades en salud y las interacciones humanas con el medio ambiente. Según Henk ten Have, la bioética global se centra en los problemas éticos que surgen de las interconexiones globales y las desigualdades, proponiendo un enfoque solidario y sustentado en los derechos humanos (5).

Las definiciones de *bioética global* propuestas por Van Rensselaer Potter y Henk ten Have presentan similitudes y diferencias fundamentales, las cuales reflejan una evolución conceptual en el campo. Es importante hacer notar que ambas definiciones comparten una preocupación central por los problemas globales y un enfoque ético en la interacción entre los seres humanos y el medio ambiente. En este sentido, tanto Potter como Henk ten Have reconocen la importancia de la sostenibilidad y el bienestar humano, subrayando que la

bioética debe trascender el ámbito individual o local para abordar cuestiones que afectan a toda la humanidad. Además, ambos autores consideran que la bioética global debe ser interdisciplinaria, integrando conocimientos de diversas áreas para enfrentar los desafíos éticos contemporáneos (6).

Sin embargo, entre las dos definiciones, se identifica diferencias. Por ejemplo, la definición de Potter enfatiza la integración de biología y ética como un medio para garantizar la supervivencia humana y ambiental. Por lo tanto, su perspectiva se centra en cuestiones éticas relacionadas con el desarrollo tecnológico y la sostenibilidad, con un enfoque más técnico y orientado a la relación entre la ciencia y el medio ambiente. En contraste, Henk ten Have amplía esta visión al incluir explícitamente aspectos de justicia global e inequidades en salud, situando la bioética global en un marco más inclusivo y basado en los derechos humanos. Su enfoque reconoce las interconexiones entre las desigualdades sociales, económicas y ambientales, promoviendo una bioética que no solo aborde problemas ambientales y tecnológicos, sino también las inequidades estructurales y las implicaciones éticas de la globalización.

Por lo tanto, mientras que Potter sienta las bases para un enfoque ético-global en relación con la biología y el medio ambiente, Henk ten Have amplía el horizonte conceptual, incorporando una dimensión social, política y de derechos humanos. Esta extensión en las fronteras disciplinarias refleja una evolución necesaria de la bioética global desde una visión más técnica hacia una postura interdisciplinaria y solidaria, alineada con los desafíos éticos de un mundo cada vez más interconectado y reglado en el ámbito internacional.

En esta evolución planteada desde Potter hasta Henk ten Have queda clara la tendencia a incluir dentro de la disciplina la dimensión social, política y de derechos humanos, por lo que surge la necesidad de establecer puentes de diálogo entre la bioética global y DIDH, pues en última instancia, es la comunidad internacional el escenario político, social, económico y jurídico en el que se van a incardinar los conflictos a analizar y el principal polo de desarrollo teórico y práctico de los derechos humanos ha sido el derecho internacional.

#### **4. Estableciendo puentes entre la bioética global y el derecho internacional de los derechos humanos**

Como se adelantaba, la comunidad internacional<sup>1</sup> en su conjunto ha construido una estructura jurídica e institucional que ha logrado grandes avances en la protección de los derechos y la dignidad humana en el ámbito internacional, sobre todo desde el término de la Segunda Guerra Mundial. Este momento histórico, marcado por los juicios de Nuremberg (7), constituyó un hito a partes iguales tanto para el desarrollo de la bioética como para el DIDH. Sin embargo, a pesar de que ambas disciplinas parecieran haber nacido a partir de la misma necesidad, una crisis ética y política que generó graves padecimientos a los seres humanos, la bioética y el derecho internacional de los derechos humanos tomaron caminos diferenciados, centrándose la primera en el ámbito biomédico y la segunda en el jurídico y político. Sin embargo, a pesar de esta separación, comparten fundamentos y objetivos similares.

En este sentido, la necesidad de protección de la dignidad humana se cristalizó en instrumentos jurídicos vinculantes a partir del Sistema Universal de Derechos Humanos, el cual recoge las argumentaciones iusnaturalistas construidas a lo largo de los siglos<sup>2</sup> a partir de una estructura jurídica obligatoria para los Estados, en aras de obligarlos a la protección de los derechos humanos. Además, es de hacer notar que los derechos humanos reconocidos en estos textos internacionales

---

<sup>1</sup> Desde el derecho internacional, la comunidad internacional se define como el conjunto de estados soberanos y otros actores internacionales que interactúan y cooperan dentro de un marco normativo basado en el derecho internacional, con el objetivo de regular sus relaciones y alcanzar objetivos comunes en materias de interés global, como la paz, la seguridad, los derechos humanos y el desarrollo sostenible.

<sup>2</sup> Los derechos humanos tienen sus raíces en las tradiciones filosóficas y religiosas de diversas culturas. Entre las primeras codificaciones se encuentra el Código de Hammurabi en Mesopotamia (1750 a.C.) donde ya se contenían principios de justicia y protección frente a abusos. Asimismo, el Cilindro de Ciro (539 a.C.) es considerado por muchos como uno de los primeros documentos que reconoce ciertos derechos básicos, como la libertad de religión y la igualdad (29).

son los mismos que están directamente interrelacionados con los conflictos analizados desde la bioética global.

Por todo ello, se plantea la necesidad de analizar los puntos de confluencia entre la bioética global y el derecho internacional de los derechos humanos con el objetivo de establecer los puentes y mecanismos de cooperación entre ambas disciplinas.

Para avanzar en este aspecto, es importante partir de varias definiciones, entre las cuales es fundamental la de derechos humanos. De acuerdo con la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su artículo primero se establece que:

Los derechos humanos son un conjunto de principios, garantías y libertades inherentes a todas las personas por el simple hecho de ser humanas, independientemente de su raza, sexo, nacionalidad, etnia, idioma, religión o cualquier otra condición. Estos derechos son universales, indivisibles, interdependientes e inalienables, y están orientados a proteger la dignidad humana, garantizar la libertad, la justicia, la igualdad y la paz.

Además, desde un ámbito más sociológico, Alain Touraine define el sujeto como: El sujeto es cualquier persona, en tanto que individuo consciente de ser portador de derechos y ser reconocido como tal, más allá de toda justificación y de toda pertenencia a una categoría (8).

Por lo tanto, a partir de la conciencia internacional de la necesidad de humanización del derecho internacional contemporáneo (9) es que se produjo su cristalización en 1948 mediante un consenso internacional que ha otorgado a la Carta de Derechos Humanos una obligatoriedad basada en el derecho y la ética universales hacia dentro de la Comunidad Internacional en su conjunto.

De este modo, todo el avance en el contenido y obligatoriedad de los Derechos Humanos lo encontramos en los desarrollos del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, definido por Naciones Unidas como la disciplina que:

Establece la obligación de los Gobiernos a actuar de una manera determinada o abstenerse de emprender ciertas acciones,

para promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales de los individuos o de los grupos (10).

Esto quiere decir que no solamente existe acuerdo universal acerca de los derechos humanos, sino que existen obligaciones internacionales dirigidas a su garantía por parte de los Estados.

La Declaración Universal de Derechos Humanos, por ejemplo, es un documento crucial en el ámbito internacional que establece los derechos fundamentales que deben ser protegidos para todas las personas, independientemente de su nacionalidad, raza, género, religión u otras características. Este instrumento fue adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948 y desde entonces funge como base en la relación de los Estados respecto de su población, y de los propios estados entre sí, en términos de obligaciones y derechos (11).

Aunque parte de la doctrina defiende que la Declaración Universal de Derechos Humanos no tiene fuerza legal vinculante por sí misma (12), existe otra con amplio apoyo que defiende la obligatoriedad *erga omnes* de sus normas.<sup>3</sup> Sea como fuere, la DUDH ha influido en la creación de tratados y convenciones internacionales indiscutible-

---

<sup>3</sup> La Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH) ha dejado de ser una mera declaración política para convertirse progresivamente en una norma de *ius cogens*, es decir, una norma imperativa del derecho internacional que no admite acuerdo en contrario. Este estatus se sustenta no solo en el reconocimiento implícito que recibió en la Declaración de Teherán (1968) y su reafirmación en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos de Viena en 1993, sino también en su consolidación como costumbre internacional respaldada por la práctica de los Estados y su incorporación en numerosos marcos normativos nacionales. El Programa de Acción de Viena, adoptado por consenso, reconoce explícitamente la centralidad de la DUDH y reafirma su carácter universal, indivisible e interdependiente, lo que refuerza su valor como piedra angular del sistema internacional de derechos humanos. Además, la aceptación generalizada de la DUDH puede interpretarse como una declaración unilateral de los Estados con efectos jurídicos vinculantes, en la medida en que expresa de forma clara y pública una intención de respetar y promover los derechos proclamados. De acuerdo con el principio de buena fe consagrado en el artículo 26 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, tales declaraciones generan obligaciones jurídicas internacionales.



mente obligatorios para los Estados. Por ejemplo, muchos países han ratificado el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1976 (PIDCP), así como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1976 (PIDESC). Ambos tratados complementan y amplían los principios establecidos en la DUDH, esto es, se encargan de desarrollar su contenido, siendo sujetos a la afirmación y ratificación por parte de los Estados y generando, a partir de dichas acciones, obligaciones *inter partes*.

En términos generales, la Carta Internacional de Derechos Humanos, esto es, la DUDH y sus respectivos Pactos, (13) ha establecido normas y principios fundamentales que son considerados como estándares internacionales de derechos humanos dotados de obligatoriedad, los cuales se ven fortalecidos a partir de la presión internacional y la opinión pública, actores todos ellos que a menudo ejercen influencia sobre los Estados para respeten y protejan dichos derechos. Además, muchos países han incorporado estos principios en sus constituciones y sistemas legales internos, lo que fortalece su compromiso con el respeto de los derechos humanos.

Sin ánimo de realizar un desarrollo extenso acerca de la universalidad y obligatoriedad del acuerdo de los derechos humanos y de las prerrogativas que éstos conllevan, es importante diferenciar los instrumentos obligatorios internacionalmente, como es la Carta de Derechos Humanos (hard law) de aquellos que carecen de dicha obligatoriedad (soft law), como la Declaración de Bioética y Derechos Humanos. El soft law, por tanto, se refiere a los instrumentos jurídicos internacionales que, aunque no son formalmente vinculantes como los tratados o las costumbres, desempeñan un papel esencial en la evolución del derecho internacional. Su propósito principal es dar sentido y alcance a las normas de hard law, complementándolas, interpretándolas y adaptándolas a nuevos contextos. En el siglo XXI, conocido como el “siglo del soft law”, estos instrumentos han cobrado una relevancia sin precedentes, debido a la creciente reticencia de los Estados a ratificar tratados internacionales vinculantes, ya que estos suelen implicar obligaciones más rígidas. Los Estados, cons-

cientes de que los tratados pueden limitar su soberanía de manera más estricta, han optado por desarrollar el derecho internacional a través de declaraciones, resoluciones, principios y directrices no vinculantes, pero con un impacto normativo significativo.

El soft law tiene la ventaja de ser más ágil y adaptativo, permitiendo a los Estados colaborar en cuestiones emergentes sin comprometerse a obligaciones estrictas. Sin embargo, su importancia no debe subestimarse, ya que, cuando es invocado en litigios ante tribunales internacionales o nacionales, puede transformarse en hard law si el tribunal considera que dicho precepto es necesario para interpretar y dar efecto útil a una norma vinculante. Un ejemplo paradigmático es el Protocolo de Estambul, un instrumento de soft law que establece estándares sobre la investigación y documentación de la tortura, pero que ha sido utilizado por tribunales para interpretar la Convención contra la Tortura, elevando su contenido a un nivel práctico de obligatoriedad. Así, el soft law se ha convertido en un mecanismo clave para la evolución del derecho internacional, permitiendo su desarrollo continuo en un entorno global cada vez más complejo y dinámico (14).

Además, Naciones Unidas cumple su cometido respecto a la defensa de los derechos humanos acompañada de los desarrollos de los sistemas regionales de protección de los derechos humanos, como son el africano, el interamericano y el europeo; órganos que han realizado arduos trabajos tendentes a la clarificación del contenido y alcance de los derechos humanos en cada uno de sus territorios, además de ampliar la jurisprudencia sobre la materia.

Por lo tanto, hoy ya nadie duda de la función de los derechos humanos como herramienta para la protección de la dignidad humana, sin embargo, aun con esta vía presente, vivimos una realidad en la que el respeto por la dignidad humana está sufriendo un duro retroceso en el sistema internacional, sobre todo después de los sucesos del 11 de septiembre, los cuales marcaron el punto de inflexión a partir del cual los intereses de los estados comenzaron a tener más peso que las estructuras de protección de la dignidad humana (15).

Ya antes, y más profundamente en la actualidad, la cuestión que se plantea es si los derechos humanos son eficaces, esto es, si disponen de estructuras adecuadas para garantizar su ejercicio por todas las personas, cuando se trata de sustentar las luchas de los excluidos, los explotados y los discriminados. Precisamente, para salvar esta crisis de efectividad que están teniendo los derechos humanos es que se propone el trabajo interdisciplinario con la bioética global; y, *a contra sensu*, sería de gran ayuda para la bioética global y su efectividad internacional, partir de las estructuras y obligatoriedad del derecho internacional de los derechos humanos; todo ello en aras de recordar qué es lo que se está protegiendo, esto es, la dignidad humana.

## **5. Los derechos humanos como elemento de convergencia entre la bioética global y el DIDH**

Llegados hasta aquí, la siguiente de las preguntas surge bajo el cuestionamiento de cuáles serían los puntos de interacción entre la bioética global y los derechos humanos. Para ello, es ilustrativo acudir a las características principales de los derechos humanos, estas son:

- La universalidad: es decir, son aplicables a todas las personas en todas partes sin distinción de raza, género, condición social, preferencia sexual, religión, etcétera.
- La inalienabilidad: las personas no pueden renunciar a ellos y los Estados no pueden limitarlos o suspenderlos salvo en situaciones excepcionales; y
- La interdependencia e indivisibilidad, esto es, todos los derechos están interconectados y tienen igual importancia. Todas estas características se analizarán en los siguientes párrafos a la luz de la bioética global.

### *5.1. La universalidad de los derechos humanos desde la bioética global*

La universalidad de los derechos humanos ha sido objeto de un intenso debate debido a las críticas que destacan las dificultades para

establecer prerrogativas aplicables a nivel global en contextos marcados por diferencias culturales, religiosas y políticas, mismos debates que se desarrollan dentro de la bioética. Sin embargo, el carácter esencial y básico de estos derechos sugiere que ningún individuo en condiciones de libertad, renunciaría voluntariamente a ellos. Derechos como el derecho al nivel más alto de salud posible, a la libertad, a la educación o a la alimentación suponen la satisfacción de necesidades vitales humanas que garantizan las condiciones necesarias para que las personas desarrollen su plan de vida.

Además, el argumento anterior se complementa con el jurídico, puesto que la mayoría de los estados miembros de las Naciones Unidas han ratificado tratados internacionales que reconocen y protegen estos derechos, consolidando un consenso global sobre su validez universal, como ya se explicó con anterioridad. En este sentido, los derechos humanos funcionan como herramientas de protección contra el abuso del poder estatal, siendo aplicables sin importar las circunstancias culturales, sociales o políticas de las personas que los reclaman.

Así mismo, el principio de universalidad en los derechos humanos se fundamenta en su vocación de igualdad, lo que implica que los derechos deben ser reconocidos y garantizados a todas las personas sin ningún tipo de discriminación. Este principio está estrechamente vinculado con el principio de no discriminación, ya que la universalidad exige que los derechos humanos se apliquen de manera igualitaria, independientemente de la raza, género, condición social, orientación sexual, religión, nacionalidad u otras características personales. En esencia, este principio refleja que todos los seres humanos, por el simple hecho de serlo, son titulares de derechos inherentes e inalienables que no dependen de la voluntad de los estados ni de criterios arbitrarios.

Además, la universalidad conlleva una vocación global, lo que significa que los derechos humanos trascienden fronteras y particularismos culturales o políticos, estableciendo un estándar común para la dignidad humana en todo el mundo. Este enfoque global refuerza que los derechos humanos no son prerrogativas exclusivas de

un grupo o región específica, sino que están diseñados para proteger la dignidad y libertad de todas las personas en el marco de una comunidad internacional interconectada. Así, la universalidad no solo promueve la igualdad en el acceso a los derechos, sino que también subraya la responsabilidad compartida de la comunidad internacional para proteger y garantizar estos derechos en todas las partes del mundo, frente a cualquier forma de exclusión o vulneración.

A pesar de este consenso, la falta de cumplimiento de los derechos humanos en regímenes autoritarios o en contextos de conflicto no invalida su obligatoriedad, sino que evidencia violaciones al derecho en cuestión a partir de ilícitos internacionales. Un caso emblemático de estas violaciones fue el genocidio en Ruanda en 1994 (16), donde se ignoraron de manera flagrante los principios fundamentales del derecho internacional humanitario (17), esto es, el conjunto de normas que regulan, la conducta de las diferentes partes en los conflictos armados, protegiendo los derechos humanos de las personas que no participan en las hostilidades y limitando los medios y métodos de guerra (18). Situaciones como estas no solo subrayan la importancia de los derechos humanos, sino que también revelan la necesidad de fortalecer su implementación para evitar que se conviertan en principios abstractos sin aplicación práctica.

Sin embargo, la universalidad de los derechos humanos no está exenta de críticas. Una de las más recurrentes es la tendencia a la homogeneización en su aplicación, lo que puede resultar insensible a las particularidades culturales. Por ejemplo, una política diseñada para cumplir con el derecho a la alimentación, como la distribución de desayunos escolares en comunidades vulnerables, puede tener consecuencias no deseadas si no se adapta a las necesidades específicas del contexto. Este fue el caso de una comunidad indígena que recibió alimentos con alto contenido en lactosa, lo que resultó en problemas de salud para los niños debido a la intolerancia común en su población (19). Este ejemplo evidencia que el problema no radica en el derecho a la alimentación, que sigue siendo esencial y universal, sino en la forma en que se implementan las medidas destinadas a garantizarlo. La bioética global, al considerar tanto los principios

universales como las particularidades culturales, puede ofrecer enfoques que respeten la diversidad y minimicen las tensiones entre la universalidad y la particularidad.

Por lo tanto, la relación entre derechos humanos y bioética global no solo permite abordar problemas concretos, sino que también refuerza la idea de que los derechos universales deben ser adaptables<sup>4</sup> a las necesidades de cada individuo y comunidad, todo ello dentro del marco establecido por los estándares internacionales. Herramientas metodológicas como la ponderación de intereses, el principio de equidad y las medidas de discriminación positiva resultan fundamentales para la resolución de conflictos. Por ejemplo, la ponderación permite resolver conflictos entre derechos o principios, evaluando su relevancia en contextos específicos para alcanzar soluciones justas y proporcionales. El principio de equidad, por su parte, introduce una dimensión correctiva en la aplicación del derecho, adaptando las normas a las particularidades de cada caso para evitar decisiones injustas derivadas de una interpretación rígida. Finalmente, las medidas de discriminación positiva, también conocidas como acciones afirmativas, buscan compensar desigualdades estructurales históricas mediante políticas que favorecen el acceso de grupos vulnerables a derechos y oportunidades, promoviendo así una igualdad sustantiva y no meramente formal.

Estas metodologías, combinadas con el enfoque holístico de la bioética global, pueden ayudar a superar las limitaciones de las estrategias homogeneizadoras y garantizar que los derechos humanos sean respetados de manera efectiva y justa.

Otro punto crucial es que la obligatoriedad de los derechos humanos no depende de su reconocimiento en las legislaciones internas

---

<sup>4</sup> El concepto de “derecho dúctil”, propuesto por Gustavo Zagrebelsky, plantea que el derecho debe ser flexible, adaptable y sensible a la complejidad social, no rígido ni absoluto. Este enfoque reconoce la necesidad de equilibrar principios y valores en conflicto, interpretando las normas con ponderación contextual para lograr justicia. Está vinculado al pluralismo democrático, y promueve un derecho capaz de responder a los cambios sociales, culturales y políticos, manteniendo un equilibrio entre certeza jurídica y apertura al cambio (30).

de los Estados. Si un derecho está consagrado en un tratado internacional vinculante, esto es, ratificado por el propio estado,<sup>5</sup> su cumplimiento es obligatorio, independientemente de que éste lo haya incorporado formalmente a su normativa. Este principio refuerza la idea de que los derechos humanos no son concesiones de los Estados, sino prerrogativas inherentes a las personas por el simple hecho de serlo. Un ejemplo significativo es el tratamiento de las personas migrantes en situación irregular. Aunque a menudo se les etiqueta como “ilegales”, este término vulnera el principio *pro persona* y contraviene la idea fundamental de que ninguna persona puede ser considerada ilegal, pues, según la Corte Internacional de Justicia, ninguna norma interna puede anular la dignidad inherente a la persona ni sus derechos fundamentales (20,21).<sup>6</sup>

La tensión entre el positivismo jurídico, que prioriza las normas estatales, y el iusnaturalismo, que resalta la inviolabilidad de la dignidad humana, genera conflictos en la interpretación y aplicación de los derechos humanos. De acuerdo con el iusnaturalismo, las normas jurídicas solo son válidas si se fundamentan en principios éticos universales o en una idea objetiva del bien, accesible a la razón humana. Así, el derecho no se limita a ser un conjunto de reglas impuestas por la autoridad, sino que debe aspirar a la justicia (22).

En este contexto, la bioética global puede desempeñar un papel crucial al proporcionar un marco ético que complemente las limita-

---

<sup>5</sup> Muchas de las disposiciones contenidas en los tratados internacionales de derechos humanos se consideran normas de derecho internacional consuetudinario, es decir, principios o prácticas aceptadas por la comunidad internacional como vinculantes, independientemente de su codificación formal en un tratado. Cuando estas normas consuetudinarias son recogidas en un instrumento internacional, su fuerza jurídica no depende de la ratificación por parte de los Estados. En consecuencia, incluso aquellos Estados que no hayan ratificado un tratado están obligados a respetar dichas normas, siempre y cuando estas reflejen prácticas consuetudinarias universalmente aceptadas.

<sup>6</sup> En casos como el *Consejo de Namibia (1971)* y el *Asunto de los Muros en Palestina (2004)*, la CIJ subrayó la importancia de proteger los derechos humanos fundamentales y la dignidad humana como valores esenciales del derecho internacional, sin que las normas internas de los Estados puedan justificar violaciones de estos principios.

ciones del derecho. Al centrarse en la inalienabilidad de los derechos y en los criterios para su posible limitación en circunstancias excepcionales, la bioética global promueve una perspectiva más inclusiva y adaptable.

En conclusión, la universalidad de los derechos humanos no debe entenderse como una imposición rígida, sino como un marco adaptable que respeta la diversidad cultural y las particularidades locales. La integración de la bioética global con el DIDH ofrece un enfoque innovador para abordar dilemas y conflictos éticos, jurídicos y sociales, asegurando que los derechos universales sean efectivos y respeten la dignidad inherente de todas las personas, independientemente de su contexto. Este enfoque no solo fortalece el respeto por los derechos humanos, sino que también promueve soluciones más equitativas y sostenibles a los desafíos globales.

## 5.2. *La inalienabilidad de los derechos humanos*

La inalienabilidad de los derechos humanos constituye un principio fundamental que establece que estos derechos no pueden ser renunciados, transferidos o revocados, independientemente de las circunstancias. Desde la perspectiva de la bioética global y el DIDH, este principio adquiere una relevancia especial, ya que se relaciona directamente con la dignidad inherente de la persona, su capacidad para ejercer autonomía y las obligaciones universales de los Estados de respetar, proteger y garantizar estos derechos.

En este sentido, tanto la bioética global como los derechos humanos, con sus enfoques holísticos y transversales, deben abordar la inalienabilidad de éstos desde un marco que trasciende las fronteras culturales, políticas y sociales, pues a partir de este principio se considera que los derechos humanos son inherentes a la condición humana y no están sujetos a negociación, incluso en contextos donde las normas culturales o sociales podrían sugerir lo contrario. Por ejemplo, en el ámbito del derecho a la salud, la bioética global enfatiza que ninguna persona puede ser privada de atención médica esencial, independientemente de su condición migratoria, situación



económica o identidad cultural. Casos como la negación de tratamiento médico a personas migrantes en situación irregular ilustran cómo la bioética global puede proporcionar un marco ético para reforzar la idea de inalienabilidad de los derechos humanos, al insistir en que las necesidades humanas fundamentales no deben depender de consideraciones administrativas o legales (23).

Además, la bioética global aborda los desafíos que surgen cuando los derechos universales entran en conflicto con prácticas culturales. Un ejemplo recurrente es la mutilación genital femenina (MGF), práctica que persiste en algunas comunidades como una tradición cultural. Desde los derechos humanos, esta práctica se rechaza como una violación del derecho a la integridad física y psicológica, argumentando que ningún valor cultural puede justificar la privación de derechos inalienables. Sin embargo, a pesar de la claridad del argumento, es necesario establecer un diálogo ético que busque proteger los derechos universales mientras se promueve una comprensión intercultural. Por ejemplo, aunque la MGF está arraigada en tradiciones culturales y sociales, el enfoque de los derechos humanos no busca imponer una homogeneización cultural, sino proteger la dignidad, la salud y los derechos de las niñas y mujeres. A sabiendas de que la erradicación de la MGF enfrenta desafíos significativos, entre ellos la resistencia cultural, la falta de recursos en regiones donde la práctica es prevalente y la estigmatización de las niñas que no se someten a la mutilación (además, la migración ha llevado a que la MGF se practique en diásporas de comunidades en países donde está prohibida, planteando retos legales y sociales adicionales) es imprescindible la unión de ambas, la Bioética global y los derechos humanos, para el logro de la protección de la dignidad humana. En este contexto, se ha promovido un enfoque sensible a las realidades culturales para erradicar la práctica. Este enfoque combina estrategias legales con educación comunitaria, diálogo intercultural y programas de empoderamiento femenino (24). Por ejemplo, en comunidades donde la MGF persiste, se han implementado ceremonias alternativas que preservan ciertos aspectos simbólicos de la tradición sin causar daño físico o psicológico (25).

Por otro lado, el concepto de inalienabilidad también implica que los estados tienen la obligación de garantizar estos derechos incluso en ausencia de reconocimiento formal en su legislación interna. Por ejemplo, el principio *pro persona*, ampliamente aplicado en el derecho internacional, establece que, en caso de conflicto entre una norma nacional y un tratado internacional de derechos humanos del que un Estado sea parte, debe prevalecer la norma que garantice una mayor protección a la persona. Esta perspectiva va muy de la mano con la bioética global, ya que esta disciplina puede guiar la aplicación del principio *pro persona* cuando existan lagunas en su interpretación (26).

Un ejemplo reciente de esta obligación se encuentra en el contexto de los derechos de las personas desplazadas por conflictos armados. Aunque algunos estados han intentado justificar restricciones a los derechos humanos basadas en razones de seguridad nacional, el derecho internacional ha dejado claro que estas personas conservan sus derechos fundamentales, incluyendo el derecho a solicitar asilo y a no ser devueltas a situaciones de peligro (principio de no devolución) (27). De esta forma se han ido construyendo las normas de *ius cogens* internacional.<sup>7</sup>

La intersección entre bioética global y derecho internacional refuerza la inalienabilidad de los derechos humanos al ofrecer herramientas complementarias para abordar dilemas éticos y jurídicos. Por lo tanto, mientras que el derecho internacional proporciona un marco normativo vinculante, la Bioética global aporta una dimensión ética que permite considerar factores culturales, sociales y contextuales en la aplicación de estos derechos.

Por ejemplo, en el derecho a la alimentación, el derecho internacional establece estándares claros sobre la obligación de los Estados de garantizar el acceso a alimentos adecuados. La bioética global, por su parte, permite cuestionar y adaptar la implementación de estas

---

<sup>7</sup> El *ius cogens* internacional constituye un conjunto de normas éticas y jurídicas fundamentales, inderogables para todos los estados, que resguardan valores universales como la dignidad humana. En el ámbito de la bioética global, estas normas pueden funcionar como herramientas analíticas para desarrollar nuevas categorías normativas que respondan a los desafíos contemporáneos en derechos humanos.

políticas para evitar que medidas estandarizadas ignoren las necesidades culturales, como el caso de los desayunos escolares con alto contenido en lactosa en comunidades indígenas, o la utilización de carne de cerdo en comedores escolares con población musulmana, entre otros ejemplos relevantes. Aquí, la bioética global propone soluciones adaptativas que respeten las particularidades culturales sin comprometer la universalidad del derecho.

La inalienabilidad de los derechos humanos, desde la perspectiva de la bioética global y el DIDH, refuerza la idea de que estos derechos son inherentes e indivisibles y deben garantizarse sin excepción. Sin embargo, el derecho internacional establece las bases jurídicas para su protección y encuentra argumentos jurídicos que podrían llevar hacia la invalidación del dicho principio. En este sentido, la Bioética global podría contribuir ampliando el enfoque al considerar los dilemas éticos y las particularidades culturales que surgen en su aplicación. Esta convergencia proporciona un marco integral que permite abordar los desafíos globales de manera ética y efectiva, reafirmando que los derechos humanos no solo son inalienables, sino también adaptables a las realidades diversas de un mundo interconectado.

### 5.3. *La interdependencia y la indivisibilidad*

Los principios de interdependencia e indivisibilidad de los derechos humanos establecen que todos los derechos —civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y ambientales y aquellos llamados de solidaridad o de tercera generación— están intrínsecamente conectados y tienen igual importancia. Este enfoque holístico garantiza que la realización de un derecho no puede separarse de la realización de los demás. Desde la perspectiva de la bioética global y el derecho internacional de los derechos humanos, estos principios adquieren una dimensión esencial, al abordar los dilemas éticos y jurídicos que surgen de los problemas globales en un contexto de justicia, equidad y dignidad humana.

En el marco del derecho internacional, la Declaración de Viena de 1993 reafirma que los derechos humanos son interdependientes, indivisibles y universales. Este reconocimiento implica que la protección y promoción de los derechos civiles y políticos no puede dissociarse de la garantía de los derechos económicos, sociales y culturales. Por ejemplo, el derecho a la salud (un derecho social) está profundamente vinculado al derecho a la vida y a la igualdad (derechos civiles y políticos), ya que la falta de acceso a servicios sanitarios puede socavar estos derechos fundamentales.

Un ejemplo claro de la interdependencia de los derechos humanos, incluidos los de tercera generación, aquellos derechos colectivos que promueven la solidaridad y protegen bienes comunes, como el desarrollo, la paz, el medio ambiente y el patrimonio de las generaciones futuras, es el acceso al agua potable. La privación de este derecho fundamental no solo impacta el derecho a la salud, al dificultar el acceso a agua limpia para consumo y saneamiento, sino que también compromete otros derechos esenciales. Entre ellos, el derecho a la libre determinación de los pueblos y la autodeterminación se ven afectados cuando comunidades indígenas o locales no pueden gestionar sus recursos naturales esenciales para su desarrollo y supervivencia. Además, se vulneran derechos culturales al poner en riesgo prácticas y tradiciones que dependen del acceso al agua, como rituales, formas de vida y costumbres ancestrales. Asimismo, esta privación repercute en los derechos económicos, al afectar el derecho al trabajo, especialmente en sectores como la agricultura, que dependen críticamente del recurso hídrico.

Estos efectos interconectados evidencian cómo la violación de un derecho puede desencadenar una serie de vulneraciones que afectan el ejercicio de múltiples derechos. Este fenómeno subraya la importancia de un enfoque solidario y de cooperación internacional para garantizar el respeto integral de los derechos humanos, reconociendo la indivisibilidad e interdependencia entre ellos. De igual forma, destaca el rol de los derechos de tercera generación, que buscan promover la equidad, la justicia social y el bienestar común a nivel

global, a través del reconocimiento de los intereses colectivos de los pueblos.

En este punto, la bioética global amplifica esta visión al abordar los derechos humanos desde una perspectiva ética y holística, reconociendo igualmente que la protección de los derechos humanos, sobre todo los de tercera generación, no puede lograrse de manera fragmentada, especialmente en un mundo interconectado donde los problemas ambientales, sociales y biomédicos trascienden fronteras y tienen afectaciones a más actores de los que se quiere reconocer. Por ejemplo, la crisis climática tiene implicaciones directas sobre el derecho a la salud, la alimentación y el agua, pero también sobre los derechos de las generaciones futuras, un enfoque clave en la bioética global.

Un caso emblemático es la intersección entre el derecho a la alimentación y la salud en comunidades afectadas por inseguridad alimentaria. Si bien el derecho a la alimentación garantiza acceso a alimentos suficientes, el enfoque ético de la bioética global subraya que dichos alimentos deben ser culturalmente adecuados y nutritivos para no comprometer el derecho a la salud. Esto refuerza la necesidad de abordar estos derechos como un todo integrado.

La indivisibilidad de los derechos humanos implica que no existe jerarquía entre ellos. Este principio desafía visiones tradicionales que priorizan derechos civiles y políticos sobre los económicos, sociales y culturales. El derecho internacional refuerza esta noción al exigir que los Estados adopten medidas inmediatas para garantizar derechos esenciales, mientras trabajan progresivamente para cumplir los derechos que requieren un cambio de estructura del estado, como el derecho a la vivienda o a la salud.

Desde la bioética global, esta indivisibilidad es crucial al evaluar conflictos éticos en contextos de recursos limitados. Por ejemplo, en sistemas de salud sobrecargados, la asignación de recursos puede crear tensiones entre el derecho a la salud de diferentes grupos. La bioética global propone herramientas metodológicas como la ponderación y el principio de justicia distributiva para garantizar que estas decisiones respeten la igualdad inherente de todos los derechos.

Una contribución única de la bioética global es su énfasis en los derechos ambientales y de las generaciones futuras, elementos a menudo subrepresentados en las discusiones sobre derechos humanos. La interdependencia entre el medio ambiente y los derechos humanos es evidente: la degradación ambiental no solo afecta el derecho a un medio ambiente saludable, sino también derechos básicos como la salud, la alimentación y el agua.

Por ejemplo, el impacto de la minería no regulada en territorios indígenas no solo viola derechos culturales y de propiedad, sino que también pone en riesgo la salud de las comunidades, su acceso a recursos básicos y su propia supervivencia como grupo humano, dañando las generaciones futuras de dicha comunidad. Desde el derecho internacional, instrumentos como la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (2007) subrayan la obligación de los Estados de proteger estos derechos de manera integral, respetando tanto los derechos individuales como colectivos, sin embargo, en estos casos, pocas veces se tiene en cuenta a aquellos que vendrán, esto es, el futuro de los grupos humanos.

Por lo tanto, la interdependencia e indivisibilidad de los derechos humanos es un principio donde la bioética global y el derecho internacional convergen para abordar los desafíos contemporáneos. Mientras que el derecho internacional proporciona un marco normativo para garantizar la igualdad y universalidad de los derechos, la bioética global aporta una dimensión ética que permite comprender las complejidades culturales, sociales y ambientales en su aplicación.

Esta integración es evidente en casos como la pandemia de COVID-19, que destacó la interconexión de derechos como la salud, el trabajo y la educación. La falta de acceso equitativo a vacunas mostró cómo la negación de un derecho (el derecho al mayor nivel de salud posible) puede exacerbar las desigualdades económicas y sociales, mientras que la bioética global propuso estrategias como la distribución equitativa y el acceso prioritario para grupos vulnerables.

La interdependencia e indivisibilidad de los derechos humanos subraya que estos no pueden garantizarse de manera aislada. Tanto desde la bioética global como desde el derecho internacional, estos

principios refuerzan la necesidad de enfoques integrales y éticos para abordar los desafíos globales. La colaboración entre ambos campos ofrece herramientas normativas y metodológicas que permiten garantizar que los derechos humanos se respeten en su totalidad, preservando la dignidad, la justicia y la equidad en contextos locales y globales. Este enfoque es esencial para enfrentar los problemas complejos de un mundo interconectado, asegurando que ninguna dimensión de los derechos humanos quede desatendida.

## **6. Reflexiones necesarias a partir de la relación entre la bioética global y el derecho internacional de los derechos humanos**

Analizados los puntos anteriores, en el presente apartado se desarrollarán algunas reflexiones acerca de la relación entre la bioética global y el DIDH.

*6.1. El estudio y aplicación de los derechos humanos bajo el prisma de la bioética global podría provocar un cambio de tendencia, generando una reapertura y compromiso renovado en la implementación de éstos por parte de los estados y la comunidad internacional en su conjunto*

La bioética global aborda los derechos humanos en el contexto de problemas complejos y multidimensionales, como la crisis climática, las pandemias, las desigualdades económicas y los conflictos culturales. Al ampliar la perspectiva tradicional de los derechos humanos hacia una comprensión más inclusiva y transversal, se fomenta un diálogo que no solo considera las necesidades inmediatas, sino también las implicaciones a largo plazo para las generaciones futuras.

Por ejemplo, integrar la bioética global en la implementación del derecho a la salud podría llevar a una distribución más equitativa de recursos médicos en situaciones de emergencia, como la pandemia de COVID-19. Asimismo, su enfoque en los derechos ambientales y

los derechos intergeneracionales puede impulsar políticas más efectivas para combatir el cambio climático, un tema que, aunque global, requiere el compromiso renovado de los estados.

En este sentido, la Bioética global enfatiza la necesidad de adaptar los principios universales de los derechos humanos a las particularidades culturales, sociales y políticas de cada contexto. Esta capacidad de adaptación puede reducir tensiones entre el universalismo y el relativismo cultural, abriendo espacio para una implementación más efectiva y aceptable de los derechos humanos.

Así, la bioética global aporta una dimensión ética que complementa el marco normativo del DIDH. Al destacar la interconexión entre los derechos humanos, los dilemas éticos globales y las responsabilidades colectivas, se refuerza la noción de que los derechos humanos no son solo obligaciones legales, sino compromisos éticos esenciales para la convivencia global. Este enfoque puede incentivar a los Estados a reconsiderar políticas que han marginado derechos específicos, como los de poblaciones migrantes o comunidades vulnerables. Por ejemplo, el principio de equidad, central en la bioética global, podría guiar reformas en políticas migratorias para garantizar que las personas en situación irregular no sean privadas de sus derechos fundamentales.

Además, el prisma de la bioética global subraya la interdependencia de los derechos humanos y la necesidad de una acción colectiva para abordar problemas globales. Este énfasis en la cooperación internacional puede revitalizar compromisos multilaterales que han perdido fuerza en las últimas décadas. La implementación de mecanismos conjuntos, como fondos globales para garantizar derechos esenciales o protocolos comunes frente a crisis globales, podría ser impulsada por esta visión más integral.

La perspectiva de los derechos humanos desde la bioética global no solo tiene el potencial de reabrir el debate sobre su implementación, sino también de renovar el compromiso de los estados y la comunidad internacional en su conjunto. Al combinar un marco ético robusto con una comprensión adaptativa y contextualizada, este



enfoque puede generar soluciones más inclusivas, sostenibles y efectivas para los desafíos globales. Esto podría marcar un cambio de paradigma, en el que los derechos humanos se perciban tanto como una obligación normativa como una herramienta práctica y ética para construir un futuro más justo y equitativo.

*6.2. Si la bioética global tiene el potencial de poner al medio ambiente y a las generaciones futuras en el centro de las discusiones sobre derechos humanos y sus instrumentos vinculantes, desplazando los enfoques administrativistas que han facilitado la degradación de los ecosistemas*

Este enfoque no solo reconoce la interdependencia entre los derechos humanos y el medio ambiente, sino que también propone una visión ética que trasciende las limitaciones de las políticas convencionales.

La bioética global, con su énfasis en la justicia intergeneracional y el equilibrio ecosistémico, ofrece una perspectiva que conecta los derechos humanos con la sostenibilidad ambiental. Este enfoque integra las necesidades de las generaciones presentes y futuras, promoviendo un cambio de paradigma donde los derechos ambientales no sean secundarios, sino centrales en las agendas políticas y normativas. Por ejemplo, el derecho a un medio ambiente saludable, reconocido en la Resolución 48/13 del Consejo de Derechos Humanos (2021), podría beneficiarse de la bioética global al incorporar principios éticos que enfatizan la preservación de los recursos naturales y la mitigación del cambio climático. Este enfoque prioriza la vida y el bienestar a largo plazo sobre intereses económicos o administrativos inmediatos.

Las teorías tradicionales, predominantemente administrativistas, tienden a gestionar los recursos naturales como bienes transaccionales, subordinados a políticas económicas. En este sentido, la bioética global desafía esta lógica al proponer un modelo basado en valores éticos, como el respeto por la biodiversidad y la equidad intergeneracional y la responsabilidad, que priorizan el bienestar colectivo y la preservación del planeta.

Por ejemplo, el manejo de recursos como el agua o los bosques no se limitaría a maximizar su explotación bajo normativas permisivas, sino que consideraría su conservación como un imperativo ético y un derecho fundamental de las generaciones futuras. Esto transformaría la forma en que los estados y las instituciones internacionales diseñan e implementan políticas ambientales.

En este sentido, integrar la perspectiva de la bioética global en los instrumentos vinculantes de derechos humanos podría fortalecer la implementación de acuerdos internacionales como el Acuerdo de París (2015) o el Convenio sobre la Diversidad Biológica. Además, incorporar explícitamente la protección del medio ambiente y los derechos de las generaciones futuras en estos marcos ampliaría su alcance, pasando de ser compromisos políticos a obligaciones éticas y legales.

Por lo tanto, la bioética global podría influir en la creación de nuevos mecanismos internacionales que supervisen la protección ambiental con base en principios éticos, como la justicia, la equidad y la sostenibilidad. Por ejemplo, se podrían desarrollar comités internacionales, al estilo de los comités hospitalarios, especializados en justicia ambiental que garanticen la responsabilidad de los Estados y las empresas en la protección de los ecosistemas a partir de la aplicación de principios bioéticos.

En consecuencia, colocar al medio ambiente y a las generaciones futuras en el centro de las discusiones sobre derechos humanos representa un cambio de paradigma necesario frente a la crisis climática y la pérdida de biodiversidad. Por ello, la bioética global, con su visión ética y holística, puede desempeñar un papel clave al conectar las obligaciones ambientales con los derechos humanos, promoviendo un modelo de desarrollo que respete los límites planetarios y garantice la justicia intergeneracional.

Así, la bioética global puede revitalizar el enfoque de los derechos humanos, transformando los instrumentos vinculantes en herramientas más efectivas para proteger el medio ambiente y garantizar el bienestar de las generaciones futuras. Al superar los enfoques administrativistas y adoptar una perspectiva ética, los estados y la

comunidad internacional tienen la oportunidad de implementar políticas que respondan no solo a las necesidades inmediatas, sino también a las demandas de justicia y sostenibilidad a largo plazo.

*6.3. Si a partir de la interdisciplina que propone la bioética global es posible construir una herramienta útil que ofrezca soluciones holísticas y transversales a los problemas más complejos y arraigados de la familia humana*

Al fundamentarse en el principio *pro persona*, el cuidado de las generaciones presentes y futuras, y la protección de la “casa común” (nuestro planeta), este enfoque tiene el potencial de transformar la forma en que se abordan los dilemas éticos, sociales y ambientales a nivel global.

El principio *pro persona*, este es, aquel que prioriza la protección de los derechos humanos de cada individuo en su máxima expresión, se integra naturalmente en la bioética global. Este principio garantiza que cualquier solución propuesta colocará en el centro la dignidad humana, especialmente de los sectores más vulnerables, al tiempo que considera la interdependencia entre las personas, las comunidades y el entorno natural.

Por ejemplo, en contextos de inseguridad alimentaria, una herramienta interdisciplinaria podría combinar políticas que garanticen el acceso equitativo a alimentos nutritivos con prácticas agrícolas sostenibles, asegurando tanto el bienestar inmediato de las personas como la conservación de los recursos para generaciones futuras.

De igual manera, la bioética global amplía la noción de justicia intergeneracional, reconociendo que las decisiones actuales afectan directamente los derechos y oportunidades de las generaciones venideras. Este enfoque fomenta políticas y estrategias que equilibran las necesidades inmediatas con las consideraciones de sostenibilidad a largo plazo. Por ejemplo, en la gestión de recursos naturales, una herramienta basada en este marco podría priorizar la equidad en el acceso presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades.

Otro elemento a tener en cuenta es el concepto de la “casa común”, promovido ampliamente en el ámbito ético y ambiental, el cual refuerza la conexión entre el bienestar humano y la salud del planeta. De esta manera, la aplicación de una herramienta interdisciplinaria que incorpore la bioética global sería muy apropiada en el abordaje de problemas complejos como la crisis climática, la pérdida de biodiversidad y la contaminación, pues contaría con la profundidad para proponer soluciones integrales que incluyan la participación activa de comunidades locales, la cooperación internacional y la innovación tecnológica responsable.<sup>8</sup>

Por lo tanto, la naturaleza interdisciplinaria de la bioética global permite integrar perspectivas de diversas áreas, como el derecho, la medicina, la economía, la sociología y las ciencias ambientales, para abordar problemas desde múltiples ángulos. Esto facilita la creación de soluciones transversales que consideren no solo los aspectos técnicos y normativos, sino también los éticos y culturales. Por ejemplo, en la crisis de los refugiados climáticos, una herramienta basada en la bioética global podría combinar el derecho internacional de los derechos humanos, estrategias de adaptación al cambio climático y mecanismos de cooperación internacional para ofrecer respuestas inclusivas y sostenibles.

Reafirmando lo anterior, la construcción de una herramienta interdisciplinaria fundamentada en la bioética global tendría un gran potencial para proponer soluciones que aborden los problemas arraigados de la humanidad de manera integral y sostenible, pues se centraría en el principio *pro persona*, el cuidado de las generaciones presentes y futuras, y la protección de la casa común. Este enfoque

---

<sup>8</sup> La interdependencia entre los derechos humanos y los desafíos globales contemporáneos impulsa el análisis de temas emergentes como empresas y derechos humanos e inteligencia artificial (IA) y derechos humanos, los cuales podrían enriquecerse desde una perspectiva integradora de bioética global. El primero examina la responsabilidad corporativa en ámbitos como el ambiente y el trabajo, mientras que el segundo plantea dilemas éticos sobre privacidad, equidad y decisiones algorítmicas. Un enfoque conjunto permitiría abordar estos retos de forma más holística, solidaria y sostenible.

no solo garantiza justicia y equidad, sino que también promovería un modelo de convivencia global más ético, inclusivo y resiliente.

## 7. Conclusión

En conclusión, el presente artículo subraya la importancia de integrar la bioética global con el DIDH para enfrentar de manera efectiva los dilemas éticos, sociales y jurídicos del mundo contemporáneo. La bioética global, al fundamentarse en la protección de la dignidad humana, el cuidado de las generaciones futuras y la preservación de la casa común aporta una visión holística que complementa los marcos jurídicos tradicionales. Esta disciplina no solo permite analizar problemas relacionados con la salud y el medio ambiente, sino también abordar desafíos emergentes, como la responsabilidad de las empresas en la protección de los derechos humanos y las implicaciones éticas del desarrollo de la inteligencia artificial, entre otras muchas.

La metodología interdisciplinaria aquí propuesta, basada en herramientas como la ponderación de intereses, el principio *pro persona* y la justicia intergeneracional, se presenta como una alternativa sólida para generar soluciones sostenibles. Este enfoque promueve una cooperación internacional más efectiva, que considera tanto los contextos culturales como las particularidades locales sin renunciar a los principios universales de equidad y justicia. Así, se refuerza la necesidad de una acción colectiva que asegure el respeto y la protección de todos los derechos humanos, especialmente en un mundo globalizado donde las crisis climáticas, las desigualdades estructurales y las vulnerabilidades sociales demandan respuestas integrales y adaptativas.

Finalmente, la propuesta metodológica de este artículo apunta a que la bioética global, en diálogo con el DIDH, puede consolidarse como una guía ética y práctica para enfrentar los retos del siglo XXI, promoviendo políticas más inclusivas, sostenibles y respetuosas de la dignidad humana. Este enfoque tiene el potencial de transformar la

manera en que los estados, las instituciones y las comunidades abordan los conflictos y dilemas éticos, sentando las bases para un desarrollo global más equitativo, justo y solidario.

## Referencias

1. Jahr F. Bio-ética: una perspectiva de las relaciones éticas de los seres humanos con los animales y las plantas. *Aesthethika*. 2013 (1927); 8(2):18-23. Disponible en: <https://www.aesthethika.org/Bio-etica-una-perspectiva-de-las>
2. Potter VR. *Global Bioethics. Building on the Leopold Legacy*. Michigan: Michigan State University Press; 1988.
3. Reich W. *Encyclopedia of Bioethics*. Nueva York: Schuster; 1978.
4. Potter VR. *Global Bioethics: Building on the Leopold Legacy*. Michigan: Michigan State University Press; 1988.
5. Have HT. *Global Bioethics: An Introduction*. Routledge; 2016.
6. Ortega M. C., Zapata R. E., Castillo V. S. Bioética y derecho: tendencias y líneas de investigación. *Revista Jurídica Mario Alario D' Filippo*. 2024; 16(33):301-321. Disponible en: <https://revistas.unicartagena.edu.co/index.php/marioalariodfilippo/article/view/4894>
7. Comisión Preparatoria de la Corte Penal Internacional. *Examen histórico de la evolución en materia de agresión*; 2002.
8. Touraine A. *El fin de las sociedades*, México: Fondo de Cultura Económica; 2016.
9. Trinidad A. *La Humanización del Derecho Internacional Contemporáneo*. México: Porrúa; 2014.
10. Naciones Unidas. *El derecho Internacional de los Individuos y de los Grupos*. [Internet]; 2024 [citado 21 de enero de 2025]. Disponible en: <https://www.un.org/es/global-issues/human-rights#:~:text=El%20derecho%20internacional%20de%20los%20individuos%20o%20de%20los%20grupos>
11. Favioli F. La protección de los derechos económicos, sociales y culturales en el sistema interamericano de derechos humanos. *Revista IIDH*. 2004; 36:101-167. Disponible en: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r06729-4.pdf>
12. Acosta J., Duque-Vallejo A.M. Declaración Universal de Derechos Humanos, ¿Norma de los Cogens? *Int. Law: Rev. Colomb. Derecho Int*. 2008; Edición Especial(12):13-14. Disponible en: <https://revistas.javeriana.edu.co/index.php/internationallaw/article/view/13917>
13. Cuellar F. Evolución jurídica y el impacto de las recomendaciones de la CIDH en el Derecho Internacional y los derechos humanos. *Rev Boliv Der*. 2024; 37(792-807).
14. Cáceres LF. El sistema de Hard-Law y Soft-Law en relación con la defensa de los derechos fundamentales, la igualdad y la no discriminación. In *Cuadernos electrónicos de filosofía del derecho*; 2019.

15. Marthoz JP. Los Derechos Humanos Después del 11 de Septiembre. *Convergencia. Revista de Ciencias Sociales*. 2003; 10(33).
16. United Nations. Report of the Independent Inquiry into the actions of the United Nations during the 1994 genocide in Rwanda. Nueva York: United Nations; 1999.
17. Longobardo M. La aplicabilidad del Apartheid a las situaciones de ocupación: en las encrucijadas entre el derecho internacional humanitario, el derecho penal internacional y el derecho internacional de los derechos humanos. *Anu Mex Der Int*. 2024; 24(3-36). <https://doi.org/10.22201/ijj.24487872e.2024.24.17556>
18. Sassòli M, Bouvier A, Quintin A. How does law protect in war? Ginebra: ICRC; 2011.
19. González AD, Cilia VG, Aradillas C, Castañeda A, De la Cruz A, Zúñiga J. La seguridad alimentaria y nutricional en una comunidad indígena de México. *Esp Nutr Comunitaria*. 2019; 25(3).
20. Corte Internacional de Justicia. Consejo de Namibia. 1971. Consecuencias jurídicas para los Estados de la continuación de la presencia de Sudáfrica en Namibia (Sudoeste de África) a pesar de la resolución 276 (1970) del Consejo de Seguridad. Opinión consultiva de 21 de junio de 1971. *CIJ Recueil* 1971; 16.
21. Justicia. Cld. Asunto Muros de Palestina. Consecuencias jurídicas de la construcción de un muro en el territorio palestino ocupado. Opinión consultiva de 9 de julio de 2004. *CIJ Recueil* 2004; 136.
22. Finnis J. *Natural Law and Natural Rights*. Oxford: Oxford University Press; 2011.
23. I ÁG. Universales, absolutos e inalienables: los derechos indestructibles. *Rev Humanid Valparaíso*. 2014; 4:63- 80. <https://doi.org/10.22370/rhv2014iss4pp63-80>
24. ONU Mujeres. Erradicar la mutilación genital femenina en la Uganda rural. [Internet]; 2022 [citado 21 de enero de 2025]. Disponible en: <https://www.unwomen.org/es/noticias/reportaje/2022/02/erradicar-la-mutilacion-genital-femenina-en-la-uganda-rural>
25. Pastor Bravo María del Mar. Estrategias para el abordaje y prevención de la mutilación genital femenina desde la Enfermería: una revisión videográfica. *Index Enferm*. 2015; 24:159-163. <https://dx.doi.org/10.4321/S1132-12962015000200009>
26. Castañeda M. El principio pro persona en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos UNAM B, editor. Ciudad de México: Comisión Nacional de Derechos Humanos; 2015.
27. L. CM. El asilo diplomático y el principio de no devolución. *Polit Glob Ciudad*. 2019; 5:97-109. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=655869229003>
28. Office of the High Commissioner for Human Rights. *International Legal Protection of Human Rights in Armed Conflict*. Nueva York; 2011.
29. Brotons AR. *Derecho Internacional. Curso General* Valencia: Tirant Lo Blanch; 2010.
30. G. Z. *El derecho dúctil: ley, derechos, justicia*. Madrid: Trotta; 1995.